

Palacio Legislativo de Donceles, a 08 de abril de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

No sin antes cordialmente saludarle, amablemente le solicito la inscripción en el orden del día de la sesión del próximo día martes 09 de abril del presente año, del siguiente asunto:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

JAVIER RAMOS FRANCO

DIP. JAVIER RAMOS FRANCO
COORDINADOR

C.c.p.: Archivo.-

**MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Javier Ramos Franco**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, bajo el siguiente:

OBJETIVO

Aumentar las penas que actualmente se contemplan en el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de prevenir e inhibir la conducta de quién o quiénes depositen residuos de la construcción y demolición en lugares no autorizados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 344 del Código Penal Para el Distrito Federal.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Uno de los principales problemas que se tienen en materia ambiental en la Ciudad de México, es el creciente volumen de residuos de la construcción y demolición; contabilizándose a la fecha más de un millón doscientas mil toneladas anuales de dichos residuos, esto es, tres mil toneladas por día, lo equivalente a llenar el Zócalo

capitalino cinco veces con una altura de cinco metros por año, por lo que no tomar las medidas pertinentes en tiempo y forma, derivaría un gran deterioro ambiental que pudiese llegar a ser irreversible, más aún que muchos de éstos residuos, son depositados en Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental (Barrancas y Bosques) y Áreas Verdes.

En ese tenor es preciso mencionar, que en muchas ocasiones los materiales de la construcción y demolición son elaborados o contienen agentes tóxicos cuyos efectos nocivos incluso alcanzan la capa de ozono, además de contaminar severamente el aire, agua, suelo y subsuelo, generando además de graves problemas ambientales, de imagen urbana y salud, entre los que se destacan los siguientes:

- Obstrucción de arroyos, cañadas y barrancas.
- Afectación al drenaje natural.
- Azolve de las partes bajas e inundación de zonas aledañas en temporada de lluvias.
- Afectación al medio físico y medio biótico (flora y fauna).
- Focos de contaminación por mezcla de residuos, incluso peligrosos.
- Contaminación del suelo y subsuelo e incluso de acuíferos.
- Afectación de zonas de recarga de agua subterránea.
- Impacto visual del entorno.
- Proliferación de polvo (contaminación del aire) provoca enfermedades respiratorias.
- Proliferación de fauna nociva.
- Empobrecimiento de los acuíferos.
- Rellenar con residuos zonas de infiltración, canales y humedales.

Los residuos de la construcción y demolición están compuestos por: rocas, ladrillos, yeso, hormigón, acero, madera, elementos de plomería y metales (acero, aluminio, cobre y plomo). Estos últimos, constituyen uno de los mayores contaminantes que integran los residuos de la construcción y demolición, ya que, al entrar en contacto con el suelo, son absorbidos por las plantas y, por ende, por animales y los seres humanos, representando una amenaza para la salud y el medio ambiente. Particularmente, los metales pesados pueden dañar los órganos y sistemas del cuerpo humano, causando problemas neurológicos, al sistema reproductivo, el

desarrollo y en ocasiones cáncer, además, como ya se mencionó, afectan negativamente la calidad del suelo y el agua, con las consecuentes afectaciones para la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

En ese contexto, los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México, son agentes que pueden dañar al medio ambiente y la salud, cuando son depositados en áreas ajenas a aquellas instalaciones donde se les dé un correcto tratamiento. Por ello, es menester aumentar las penas que actualmente se contemplan en el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de prevenir e inhibir la conducta de quién o quiénes depositen dichos residuos en lugares no autorizados.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género, ya que no cuestiona ni valora las diferencias biológicas entre los sexos, al determinar únicamente capacidades, intereses y derechos de las personas.

IV. Argumentos que lo sustentan.

La presente propuesta de modificación al artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, responde al hecho que por años el tema de la disposición final de los residuos de la construcción y demolición no se les había dado la debida atención, sin embargo, la actual administración busca mitigar los daños al medio ambiente y garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano, como lo consigna nuestra Carta Magna. Por tal motivo, se proponen sanciones más severas a las personas físicas o morales (empresas, individuos, asociaciones, sindicatos, etc.) que contravengan lo que la norma penal contempla, en el caso concreto a aquellas que depositen, descarguen, transporten o trasladen residuos de la construcción y demolición en lugares no autorizados, estableciendo como agravante cuando dicha acción se realice en zonificaciones decretadas como Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Verdes de la Ciudad de México, con lo que se espera inhibir dicha conducta.

En este sentido, el gobierno de la Ciudad de México ha puesto mayor atención en salvaguardar los lugares que estén decretados como Áreas Naturales Protegidas,

Áreas de Valor Ambiental o Áreas Verdes, dada su enorme importancia derivada de los servicios ambientales que prestan a la Ciudad, los ecosistemas y/o sus elementos, cuyos valores o beneficios son ecológicos, económicos o socioculturales, además de incidir directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando con ello una mejor calidad de vida de sus habitantes, lo que justifica la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de los servicios ecosistémicos en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Dicha propuesta surge de la necesidad de mitigar el creciente daño al medio ambiente derivado de la disposición en lugares no autorizados de este tipo de residuos (más de un millón de toneladas anuales), que son depositados en suelo urbano y suelo de conservación indistintamente, y no en plantas de reciclaje de la construcción y demolición, viéndose afectadas en muchas ocasiones las áreas decretadas como Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Verdes, por lo que cobra especial relevancia la reforma al Código Penal propuesta, con objeto de imponer sanciones más severas a quienes ordenen, soliciten, instruyan, depositen, trasladen o transporten residuos de la construcción y demolición, a lugares no autorizados o bien sin la autorización correspondiente, por el daño que ocasionan a la litosfera, hidrosfera y atmosfera.

En el mismo orden de ideas, con la presente propuesta se pretende coadyuvar en la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados, por la comisión de conductas típicas y/o antijurídicas, por lo que se le solicita respetuosamente a este H. Congreso de la Ciudad de México, aumentar las penas privativas de la libertad, así como las sanciones económicas contempladas en el actual artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, considerando penas accesorias, esto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución confiere al legislador.

V. Fundamento legal y Constitucionalidad.

Que el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que corresponde a las autoridades del Estado garantizarlo. El mismo artículo establece que el daño y deterioro ambiental, generarán responsabilidad para quien los provoque, esta disposición, además de ser

el fundamento del sistema jurídico para quien dañe al medio ambiental en México, establece la corresponsabilidad entre el Estado y los agentes privados para la protección, preservación y conservación del medio ambiente.

De igual forma, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (contiene el denominado principio de taxatividad) establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, motivo por el cual, en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

De lo anterior, deriva la necesidad de realizar una reforma a la norma penal del orden local, con la finalidad de poder sancionar a las personas que depositen residuos de la construcción y demolición en lugares no autorizados, particularmente en aquellos sitios que hubieren sido decretados como Área Natural Protegida, Área de Valor Ambiental o áreas verdes. En reforzamiento de lo antes expuesto, se cita la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006867

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer

que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. **En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.** Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella.** En este sentido, **es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento.** El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío

Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3032/2011. 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Amparo directo en revisión 3738/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 24/2013. 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Debido a ello, la esencia principal que persigue el Derecho es regular la conducta de los individuos en sociedad, y en este sentido, nuestra Ley Suprema expone una gran variedad de principios jurídicos cuya finalidad es tutelar valores y principios como: la vida, libertad, igualdad, trabajo, educación, propiedad, asociación, derecho a un medio ambiente sano, entre muchos más.

Por su parte, el artículo 16 Constitucional establece el principio de “legalidad”, consistente en que no podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad

judicial, sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, y que sea sancionable con pena privativa de libertad, o sin que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ante tal principio y a efecto de no vulnerar los derechos de los individuos, es necesario establecer penas en materia ambiental, ante el imperativo de proteger, mitigar, remediar y preservar nuestro medio ambiente.

Por otra parte, los artículos 13 y 14 de la Constitución de la Ciudad de México, establecen los derechos que tienen las personas a un medio ambiente sano, indispensable para su desarrollo y bienestar. En este sentido, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales en beneficio de las generaciones presentes y futuras, así como sentar las bases para preservar un hábitat adecuado en beneficio de las personas y todos los seres vivos de la Ciudad, por tal motivo, se reitera la importancia de que las sanciones por la comisión de estas conductas, sea proporcional al daño causado.

En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Constitución Local, establece que la Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas, donde su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno, a través de un organismo público específico con participación ciudadana, sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes. Ello, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados. Asimismo, las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano, aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático, de ahí nuevamente la necesidad de impulsar la presente reforma al artículo 344 del Código punitivo.

La seguridad ciudadana y ambiental es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México en colaboración con las Alcaldías, de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad, que mandata sancionar a quien deposite residuos de la construcción y demolición en lugares prohibidos (suelo de conservación y suelo

urbano) de acuerdo a la Ley Ambiente de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 45 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que en la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y al debido proceso, presunción de inocencia, así como la prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez. De igual manera, se debe considerar que, en lo concerniente al respeto de las garantías y principios del debido proceso penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución local, además de las leyes generales y locales de ellas emanen.

Ahora bien, el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que la evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

NUESTRA PROPUESTA

VI. Encabezado o título de la propuesta.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Ordenamiento a modificar.

ÚNICO. –Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Texto Normativo Propuesto.

Para mayor claridad de la propuesta, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y el texto normativo propuesto:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una</p>	<p>ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y multa de 300 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite, hasta un metro cúbico de residuos de la construcción y demolición en sitios no autorizados.</p> <p>Se le impondrán de 5 a 9 años de prisión y multa de 1,500 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite, más de un metro cubico y hasta siete metros cúbicos de residuos de la construcción y demolición en sitios no autorizados.</p> <p>Se le impondrán de 9 a 13 años de prisión y multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite, más de siete metros cúbicos de residuos de la construcción y demolición en sitios no autorizados.</p> <p>Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo, se aplicarán a quien transporte, traslade o distribuya residuos de la construcción y</p>

persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

demolición, sin contar con el pago de derechos respectivos o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final **en una planta de reciclaje o en un lugar autorizado por las autoridades competentes.**

Las penas de prisión y multas, previstas en el presente artículo aumentarán en dos terceras partes, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite residuos de la construcción y demolición en lugares con zonificación o uso de suelo decretados o identificados conforme a lo siguiente:

- I. Área Natural Protegida;**
- II. Área de Valor Ambiental (barranca y/o Bosque)**
- III. Área Verde en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.**

Como consecuencia jurídica accesoria derivada del delito, si las conductas descritas en el presente artículo resulten cometidas en nombre, representación y/o beneficio de una persona moral o jurídica, a esta, a los propietarios, socios, representantes legales y apoderados que hubieren tenido conocimiento del hecho y sin haberlo denunciado ante la autoridad, se

	les impondrá la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones relacionados con la industria de la construcción y demolición, hasta por 13 años, y multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización, así como la suspensión de sus actividades , debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN
MATERIA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

ÚNICO: Se reforma el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN
AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA**

**CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y multa de **300 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización**, a quien **ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite, hasta un metro cúbico de residuos de la construcción y demolición en sitios no autorizados.**

Se le impondrán de **5 a 9 años de prisión** y multa de **1,500 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización**, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite, más de un metro cúbico y hasta siete metros cúbicos de residuos de la construcción y demolición en sitios no autorizados.

Se le impondrán de **9 a 13 años de prisión** y multa de **5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización**, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite, más de siete metros cúbicos de residuos de la construcción y demolición en sitios no autorizados.

Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo, se aplicarán a quien transporte, **traslade o distribuya residuos de la construcción y demolición**, sin contar con el pago de derechos respectivos o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final **en una planta de reciclaje o en un lugar autorizado por las autoridades competentes**.

Las penas de prisión y multas, previstas en el presente artículo aumentarán en dos terceras partes, a quien ordene, solicite, instruya, facilite, tolere, descargue o deposite **residuos de la construcción y demolición en lugares con zonificación o uso de suelo decretado o identificado conforme a lo siguiente:**

- I. Área Natural Protegida;
- II. Área de Valor Ambiental (barranca y/o Bosque)
- III. Área Verde en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Como consecuencia jurídica accesoria derivada del delito, si las conductas descritas en el presente artículo resulten cometidas en nombre, representación y/o beneficio de una persona moral o jurídica, a esta, a los **propietarios, socios, representantes legales y apoderados** que hubieren tenido conocimiento del hecho y sin haberlo denunciado ante la autoridad, se les impondrá la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones **relacionados con la industria** de la construcción y demolición, hasta por **13 años**, y multa de **5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización**, así como la **suspensión de sus actividades**, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su instauración.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de abril de 2024.

Suscribe,

JAVIER RAMOS FRANCO

DIP. JAVIER RAMOS FRANCO
COORDINADOR